



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº : 055-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 04 de marzo de 2026

VISTOS:

El Informe Legal N° 016-2026-TKMM-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 04 de marzo de 2026, el Informe N° 008-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM.MOQ-RDAV, de fecha 27 de febrero de 2026 y demás documentos que escoltan el Expediente Administrativo N° 02194564, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, mediante Memorándum N° 0531-2025-GRM/DREM.MOQ, de fecha 02 de diciembre de 2025, el Despacho Directoral dispuso se tomen las acciones correspondientes a fin de garantizar el cumplimiento oportuno del pago por concepto de vacaciones truncas y demás beneficios sociales a favor de los servidores cuyo vínculo laboral haya culminado, con la finalidad de salvaguardar los derechos laborales del personal asegurando la transparencia y continuidad de las gestiones institucionales;

Que, mediante Informe N° 292-2025-GRM/GGR/GRDE/DREM/OA-YMFF, de fecha 30 de diciembre de 2025, la encargada de la Oficina de Administración, efectúa el cálculo correspondiente y entre otras cosas concluye que mediante Acto Resolutivo se reconozca a favor del Mg. Gonzalo Enrique Gómez Santillán, el monto ascendente a la suma de S/ 878.06 (Ochocientos Setenta y Ocho con 06/100 Soles) por concepto de vacaciones truncas y contribuciones a EsSalud;

Que, en ese sentido, con Informe N° 008-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM.MOQ-RDAV, de fecha 27 de febrero de 2026, el Residente de Obra del Proyecto: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 8 UNIDADES PRODUCTORAS 7 CENTROS POBLADOS DISTRITO DE OMATE DE LA PROVINCIA DE GENERAL SÁNCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI 2670244, adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 3551, con la finalidad de reconocer el pago de vacaciones truncas y contribuciones a EsSalud; a favor del Mg. Gonzalo Enrique Gómez Santillán;

Que, conforme lo prescrito por el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia el bienestar espiritual y material; asimismo indica que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador";

Que, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual. Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº : 055-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 04 de marzo de 2026

Que, de otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas. De ello se desprende que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas o no gozadas, se genera automáticamente al cese del servidor;

Que, cabe precisar que, el Decreto Legislativo N° 276 contiene reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones truncas. En tal sentido, cabe señalar que el literal d) del artículo 24° del mismo, únicamente contempla la posibilidad de acumular dos (02) periodos vacacionales como máximo;

Que, mediante el Informe Legal N° 016-2026-TKMM-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 04 de marzo de 2026, la encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, ha emitido opinión legal procedente para el pago por el concepto de compensación por vacaciones truncas o no gozadas; así como contribuciones a EsSalud generadas al cese y a favor del Mg. Gonzalo Enrique Gómez Santillán, por el monto ascendente a la suma de S/ 878.06 (Ochocientos Setenta y Ocho con 06/100 Soles);

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ, de fecha 01 de octubre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el pago de vacaciones truncas y contribuciones a EsSalud; a favor del Mg. Gonzalo Enrique Gómez Santillán, por el monto ascendente a la suma de S/ 878.06 (Ochocientos Setenta y Ocho con 06/100 Soles), de acuerdo a la siguiente descripción:

Compensación por vacaciones truncas o no gozadas	S/ 805.56
Contribuciones a EsSalud	S/ 72.50

Asimismo, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 3551, se da conforme al siguiente detalle:

Meta N°	(412) ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO
Fuente de Financiamiento	05 - RECURSOS DETERMINADOS
Rubro	18 - CANON Y SOBRECANON, REGALIAS
Tipo de recurso	P
Tipo de Costo	COSTO INDIRECTO
Específica de gasto	2.6. 8 1. 3 1

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Administración, ejecute las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Área de Secretaría la debida notificación del presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RHCC/DREM M.
TKMM/OAJ
CC.
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO CCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS